



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 15 de febrero de 2023.**

| | |
|----------------------------|---|
| Proceso | Ordinario. |
| Demandante | Olga Elena Duque Jaramillo. |
| Demandada | Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. |
| Radicado | 2022-351 |
| Auto Interlocutorio | 0110 |
| Asunto | Deja sin efecto – Dispone citar interviniente Ad Excludendum. |

Visto lo actuado, se tiene que en auto del pasado 28 de noviembre mediante el cual se dio por contestada la demanda por parte de la AFP Porvenir S.A., a instancias de esta se ordenó integrar en litisconsorcio necesario con el señor Mauricio Alonso Tabares Gutiérrez, en su condición de padre del acusante de la prestación que se pretende. En esta oportunidad el despacho reconsidera la necesidad de la integración del litis consorcio necesario habida cuenta que el litigio puede resolverse de fondo sin la comparecencia del citado Sr. Tabares Gutiérrez; no obstante, en aras de precaver nuevos litigios en torno a la prestación que se demanda, lo que procede es la notificación al citado señor Tabares Gutiérrez de la existencia de este proceso a efectos que, si es su interés y considera cumplir requisitos, intervenga Ad Excludendum pretendiendo en todo o en parte la prestación pensional que se demanda. Para lo anterior, se requerirá al apoderado de la demandante para que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, informe al proceso sobre datos de localización (dirección física o electrónica y/o números telefónicos) a efectos de surtir dicha notificación.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dejar sin efecto el auto del pasado 28 de noviembre en cuanto ordenó la integración del litisconsorcio necesario por activa con el señor Mauricio Alonso Tabares Gutiérrez.

Segundo. Notificar la existencia de este proceso al señor Mauricio Alonso Tabares Gutiérrez, C.C. 98.630.606, para que, si es de su interés y considera cumplir requisitos, intervenga Ad Excludendum, a través de abogado en ejercicio, pretendiendo en todo o en parte la prestación pensional que demanda la señora Olga Elena Duque Jaramillo por el fallecimiento del joven Brayan Tabares Duque. Para lo anterior, se requiere al apoderado de la demandante para que en el término perentorio de diez (10) días a partir de la notificación de este auto, informe al proceso sobre datos de localización (dirección física o electrónica y/o números telefónicos) del Sr. Tabares Gutiérrez.

Una vez se acredite lo solicitado o venza el término para ello, se resolverá lo que corresponda.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 026 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 16 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario